



LXVI
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

09 ENE 2026

12:19 h.

"EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de enero de 2026.

Oficio número: LXVI/CPyIC/003/2026.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

RECIBIDO
09 ENERO 2026
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
09 ENERO 2026

El que suscribe Diputado ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 38 Bis, 39, 64, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el **Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno de México, para que vigile el cumplimiento de los programas de supervisión, mantenimiento y capacitación establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, dirigidos a los permisionarios y conductores del servicio público de transporte federal de pasajeros, para garantizar la seguridad operativa de la unidades que circulan en el estado de Oaxaca, particularmente a quienes operan unidades tipo Urban en la autopista Barranca Larga – Ventanilla, en atención al elevado índice de accidentes registrados en dicha vía.**

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" INSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expedientes números: 28 y 29.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE MEXICO, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DIRIGIDOS A LOS PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD OPERATIVA DE LAS UNIDADES QUE CIRCULAN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARTICULARMENTE A QUIENES OPERAN UNIDADES TIPO URBAN EN LA AUTOPISTA BARRANCA LARGA – VENTANILLA, EN ATENCIÓN AL ELEVADO ÍNDICE DE ACCIDENTES REGISTRADOS EN DICHA VÍA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

A N T E C E D E N T E S:

- 1.- En sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la mesa directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, turna a la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones; la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Delegado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en Oaxaca, para que supervise el cumplimiento de los programas de capacitación obligatoria establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, dirigidos a los conductores del servicio público de transporte de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

pasajeros, particularmente a quienes operan unidades tipo Urban en la autopista Barranca Larga – Ventanilla, así como para que adopte medidas que garanticen condiciones laborales adecuadas y periodos de descanso suficientes para los operadores, en atención al elevado índice de accidentes registrados en dicha vía. Presentada por la diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 28 en el índice de la Comisión Permanente Dictaminadora.

2.- En sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron turnar para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones; la proposición con punto de acuerdo por el que se exhora respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México y a los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros para que instrumenten y refuerzen medidas de supervisión, mantenimiento y capacitación que garanticen la seguridad operativa de las unidades que circulan en el estado de Oaxaca; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer de los asuntos descritos en el capítulo de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39 y 42 fracción XIX, 47, 51 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que en la parte conducente de la iniciativa presentada por la diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, menciona:

"La autopista Oaxaca- Puerto Escondido, entró en operación el 4 de febrero del 2024, la cual cuenta con dos plazas de cobros, Barranca Larga y Ventanilla, que cobran peaje a partir del 31 de enero del 2025. La relevancia de esta autopista es que permite la conexión directa entre Pueblos y Comunidades de la región de la costa y valles centrales, con lo cual se les ha garantizado el acceso oportuno a diversos bienes y servicios de salud y educación.

Sin embargo, actualmente, la ciudadanía que hace uso de la citada autopista ha manifestado que el peaje tiene un costo elevado; que no existe avances en el registro al Esquema de Residentes; y que no existe un flujo de tránsito vehicular óptimo, debido a las diversas obras de mantenimiento que se realizan debido a los derrumbes.

Respecto a los costos, Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), al principio de las operaciones de las mencionadas casetas de cobro, difundió en sus redes sociales el costo del peaje para los diferentes tipos de vehículos, entre ellos los siguientes:

- Para el caso de los automóviles, el costo es de \$468.00 por las dos casetas, cada una tiene un costo de \$234.00 y en un viaje de ida y vuelta, el costo total es de \$936.00.
- El costo para las motocicletas es de \$234.00, \$117.00 por cada caseta y un costo global de \$468.
- Mientras que los autobuses y camiones de pasajeros de dos, tres y cuatro ejes, pagan peaje similar a la de los automóviles, es decir, \$468.00 por las dos casetas, cada una tiene un costo de \$234.00 y en un viaje de ida y vuelta, el costo total es de \$936.00.

El costo del peaje ha afectado de manera particular a las y los habitantes de las comunidades por las que pasa esta autopista, ya que cada que salen de su comunidad tienen que solventar los costos de estas casetas, esto debido a que si bien se han registrado al Esquema de Residentes de la Autopista Barranca Larga-Ventanilla, para ser beneficiados con la condonación del pago de peaje, han denunciado que aunque realizaron el trámite desde el inicio de operaciones de estas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

casetas de cobro, CAPUFE aun no les otorga la documentación que acredita su registro a dicho esquema, lo que ha generado descontento en esas comunidades, muestra de ello es que el 19 de marzo del año en curso, tomaron la caseta de cobro Barranca Larga.

Por otra parte, la ciudadanía ha manifestado que derivado de los diversos derrumbes en el tramo de esta autopista, se realizan obras de mantenimiento, que obstruyen el tránsito vehicular, por lo que en el camino tienen que quedarse esperando hasta por una hora para poder continuar circulando.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que se acerca el periodo vacacional de semana santa, lo que incrementará de manera notable el tránsito vehicular en esta autopista, al ser la opción más corta para turistas nacionales e internacionales para trasladarse a las playas de Puerto Escondido y comunidades aledañas, por ello se requiere que dicha autopista esté funcionando de manera óptima.

CUARTO.- Que en la parte conducente de la iniciativa presentada por el diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, menciona:

"La autopista Barranca Larga – ventanilla representa uno de los proyectos de infraestructura carretera más relevantes de las últimas décadas para el Estado de Oaxaca. Su construcción respondió a una demanda histórica de la ciudadanía, del sector turístico y de las actividades económicas que dependen de la conectividad entre la capital del estado y la zona costera. La reducción del tiempo de traslado de casi ocho horas a aproximadamente dos horas y media, constituye una promesa de dinamización económica, impulse a la movilidad regional y fortalecimiento de la actividad turística; sin embargo, a dos años de su puesta en operación, la realidad muestra un fenómeno preocupante: esta autopista, diseñada para conectar más rápido, hoy evidencia un incremento sustancial de accidentes vehiculares, muchos de ellos mortales.

Distintos organismos y autoridades han identificado esta carretera como una de las más peligrosas del estado. El titular de la Policía Vial del Estado, Lic. Toribio López Sánchez, señaló públicamente que la autopista Barranca Larga-Ventanilla forma parte de los cuatro tramos carreteros con mayor nivel de riesgo en Oaxaca.¹

1. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) (2024). Estadística Básica 2024. Disponible en: <https://micrs.sct.gob.mx/index.php/trasnporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2024>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De igual forma, datos proporcionados por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) reflejan que, tan solo entre su apertura y los trece meses siguientes, se registraron más de 60 accidentes vehiculares, con un número creciente de personas lesionadas, pérdidas humanas y afectaciones materiales de alto impacto.

La frecuencia de estos percances no solo compromete el derecho a la movilidad segura de quienes transitan por esta vía, sino que además coloca a Oaxaca en una posición alarmante en las estadísticas nacionales de mortalidad por siniestros viales.

Uno de los accidentes más graves ocurrió el 30 de septiembre de 2024, cuando una unidad de la empresa "Líneas Unidas", que cubría la ruta Zipolite-Oaxaca, colisionó contra un tractocamión. El hecho provocó la muerte de dos personas y dejó un saldo de varios lesionados. Las autoridades informaron que el conductor de la unidad y un acompañante abandonaron el lugar del accidente, lo que evidencia fallas en la supervisión operativa, falta de cumplimiento normativo y ausencia de protocolos adecuados de actuación en casos de emergencia.²

Otro de los sucesos más significativos ocurrió en algún punto entre abril y mayo de 2025, cuando, a la altura del kilómetro 71 de esta autopista, una unidad tipo Urvan impactó de forma violenta contra un talud. El percance provocó el fallecimiento de tres personas y obligó al cierre temporal de la vía durante varias horas debido a las maniobras de rescate necesarias. Este accidente dejó en evidencia factores adicionales de riesgo, como la velocidad inmoderada y el desconocimiento del trazo carretero por parte de algunos conductores.³

Diversos testimonios de usuarios, socorristas y cuerpos de auxilio coinciden en que las principales causas de los accidentes en esta vía son: exceso de velocidad; consumo de bebidas alcohólicas o sustancias al conducir; fatiga extrema por falta de descanso; uso de dispositivos móviles durante la conducción; y desconocimiento de los tramos críticos, muchos de ellos con curvas pronunciadas y pendientes considerables. Estas causas reflejan una combinación de prácticas indebidas, ausencia de programas de capacitación suficientes y condiciones laborales inadecuadas para quienes operan las unidades del servicio público de pasajeros, particularmente en modalidad tipo Urvan.

² <https://www.elpinero.mx/oaxaca-accidentes-recurrentes-apuntan-a-practicas-inseguras-en-lineas-unidas/>

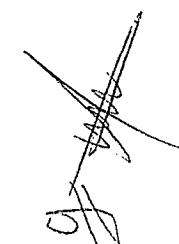
³ <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/autopista-la-costa-marcada-por-accidentes-fatales/175807>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A ello debe añadirse un aspecto fundamental: la mayoría de los conductores del transporte público que opera en esa autopista no cuenta con periodos adecuados de descanso entre cada viaje. La presión por cumplir itinerarios, horarios de salida y numero de corridas diarias, aunada a esquemas laborales que en ocasiones no garantizan formalidad ni seguridad social, promueve jornadas excesivas, desgaste físico y disminución considerable en la capacidad de reacción al conducir. El factor humano como la fatiga es, uno de los factores más determinantes en los accidentes de carretera, especialmente en vías rápidas y de trazado complejo como la Barranca Larga-Ventanilla.⁴



Este conjunto de elementos revela una falla estructural. La seguridad vial no depende únicamente del diseño de la carretera, sino también de la calificación profesional de quienes la operan diariamente, del cumplimiento normativo en materia de capacitación y actualización, y de las condiciones laborales bajo las cuales realizan su trabajo. La capacitación no es una medida administrativa secundaria: es un requisito legal y un mecanismo indispensable para salvar vidas.



La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 36, párrafo segundo, establece con claridad: "El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo."



Esta disposición no solo obliga a los operadores a capacitarse; también impone a las autoridades federales competentes, el deber de supervisar su cumplimiento. La capacitación debe ser certificada, periódica y efectiva, especialmente cuando los conductores operan en carreteras de altas especificaciones y condiciones técnicas complejas.



Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 1o, señala que: "... tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

4. <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt224.pdf>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El derecho a la movilidad segura, de conformidad con esta ley, implica que las personas usuarias puedan transitar sin exponerse a riesgos que deriven de omisiones institucionales o incumplimientos normativos. Los siniestros viales no pueden considerarse "accidentes" en sentido estricto; son, en su mayoría, sucesos prevenibles cuya ocurrencia obedece a fallas humanas, técnicas, administrativas o regulatorias.

Oaxaca se ha posicionado como el séptimo estado del país con mayor número de víctimas mortales por accidentes viales,⁵ lo que refleja la urgencia de implementar estrategias efectivas en materia de prevención, capacitación y supervisión operativa. De igual forma, la magnitud de los siniestros registrados en la autopista Barranca Larga-Ventanilla exige la intervención inmediata de la autoridad federal competente, en su carácter de encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de autotransporte.

El Estado no puede permitir que esta vía, proyectada para impulsar el desarrollo, se convierta en un corredor de alto riesgo. La ausencia de capacitación adecuada, la falta de supervisión continua y las deficientes condiciones laborales de los conductores configuran un escenario que vulnera derechos humanos, compromete la integridad física de las personas usuarias y genera un impacto social, económico y emocional incalculable en las familias de las víctimas.

La capacitación no se limita a aspectos técnicos de conducción. involucra también entrenamiento en primeros auxilios, respuesta ante emergencias, conducción defensiva, manejo en curvas y pendientes, uso adecuado de frenos, identificación de riesgos y cumplimiento de protocolos de seguridad. Estos conocimientos deben actualizarse de manera regular y acreditada.

De igual forma, la falta de descanso adecuado por parte de los conductores constituye un problema de carácter laboral que repercute directamente en la seguridad vial. Jornadas extenuantes, ausencia de pausas entre viajes y la presión por cumplir con itinerarios afectan la capacidad de reacción, la concentración y el juicio al momento de conducir. La autoridad competente debe supervisar no solo la capacitación legalmente obligatoria, sino también las condiciones mínimas que garanticen la integridad física de las personas operadoras y de quienes utilizan el servicio de transporte.

5. <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/autopista-la-costa-marcada-por-accidentes-fatales/175807>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por todo lo anterior, la intervención del Delegado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en Oaxaca resulta indispensable. No se trata únicamente de atender la incidencia de accidentes, sino de prevenir futuros siniestros y garantizar el cumplimiento estricto de la normatividad federal aplicable. Las vidas humanas no pueden seguir expuestas por la falta de acciones contundentes y oportunas.

Los hechos descritos, el marco legal aplicable y la alarmante estadística de accidentes viales hacen indispensable que este Poder Legislative emita un exhorto formal y urgente a la autoridad competente, con el propósito de restituir condiciones mínimas de seguridad y legalidad en la operación del transporte público de pasajeros en la autopista Barranca Larga-Ventanilla.

QUINTO.- Que de la lectura de los asuntos que nos ocupan, resulta que se trata de dos proposiciones con punto de acuerdo que persiguen la misma finalidad exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno de México, para que vigile el cumplimiento de los programas de capacitación dirigidos a los conductores del servicio de pasajeros que circulan por las carreteras del Estado, así mismo instrumente y refuerce la medidas de supervisión y mantenimiento que garanticen la seguridad operativa de las unidades, particularmente a quienes operan las unidades de tipo Urvan en la autopista Barranca Larga Ventanilla, en atención al elevado índice de accidentes registrados en dicha vía, por lo tanto por economía procesal, y para evitar decisiones contradictorias al momento de su dictaminación esta Comisión Permanente Dictaminadora decide acumular los expedientes para analizarlas y dictaminarlas en su conjunto, sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales .

ACUMULACIÓN DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incaudos, se fusionen para forma uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio; los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir;

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cuento que los elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que será muy acentuada, si son dos los elementos comunes, en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues ni está permitido a los jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito Federal, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Quinta Época, Registro: 353438. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: semanario Judicial de la Federación. TOMO LXIX. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 585.

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamado en un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

Época: Décima Época, Registro: 2009910. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I Materia(s): Común. Tesis: P.J.24/2015 (10^a). Página: 19.

SEXTO.- Que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora coinciden con la propuesta de la diputada y el diputado promovente en el sentido de que el sistema carretero es indispensable para la movilidad humana, máxime cuando se trata de conectar a grandes centros de población distantes, en el menor tiempo posible, sin embargo se deben de tomar en cuenta diversos factores para que los usuarios de las carreteras las utilicen de manera segura y puedan llegar a salvo a su lugar de destino, como el caso de los conductores de vehículos de pasajeros quienes deberán recibir la capacitación y formación de conductores para que puedan obtener la licencia federal (por primera vez o renovarla) para brindar el servicio del autotransporte federal de pasajeros y carga (licencia tipo A, B, C y E), debiéndose vigilar por parte de la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes para que esta capacitación se lleven a cabo en los centros de capacitación autorizados que cuenten con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente, tal y como lo disponen los artículos 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 93C del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

SÉPTIMO.- Que le corresponde Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de la Ley, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expidan para tal efecto, atento a lo dispuesto en la fracción IV de artículo 5 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Así también le corresponde promover y en su caso organizar la capacitación, investigación y el desarrollo en materia de comunicaciones y transportes; elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, directamente o a través de terceros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones, formula el siguiente,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

D I C T A M E N :

La Comisión Permanente de Infraestructura y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno de México, para que vigile el cumplimiento de los programas de supervisión, mantenimiento y capacitación establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, dirigidos a los permisionarios y conductores del servicio público de transporte federal de pasajeros, para garantizar la seguridad operativa de la unidades que circulan en el estado de Oaxaca, particularmente a quienes operan unidades tipo Urban en la autopista Barranca Larga – Ventanilla, en atención al elevado índice de accidentes registrados en dicha vía.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

A C U E R D O :

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno de México, para que vigile el cumplimiento de los programas de supervisión, mantenimiento y capacitación establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, dirigidos a los permisionarios y conductores del servicio público de transporte federal de pasajeros, para garantizar la seguridad operativa de la unidades que circulan en el estado de Oaxaca, particularmente a quienes operan unidades tipo Urban en la autopista Barranca Larga – Ventanilla, en atención al elevado índice de accidentes registrados en dicha vía.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Hágase del conocimiento de esta determinación a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno de México, para los efectos a que haya lugar.

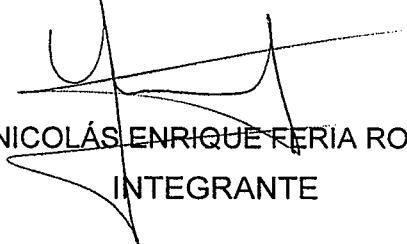
Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:


DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.


DIP. IVÁN OSUEL QUIROZ MARTÍNEZ.
INTEGRANTE


DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ.
INTEGRANTE


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE